



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00209-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0718

**ASUNTO**

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

1

**CONSIDERACIONES**

El 19 de agosto de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de Clara Inés Trejos Ramírez, contra José Adrián Tabares Roa y Nelson Hugo Amezcuita (No. 011 exp).

Las citaciones para notificaciones personales, remitidas a los demandados, fueron recibidas el 1 de octubre y el 24 de septiembre de 2021 (fol. 4 y 8 No. 20 exp); sin embargo, venció el término para que comparecieran a notificarse, sin que lo hicieran. En consecuencia, se le remitió notificación por aviso, las que fueron recibidas el 18 de mayo de 2022 (fol. 5 y 9 No. 042). Vencido el término concedido para que pagaran o excepcionaran, guardaron silencio.

Al respecto, debemos dejar sin efecto la notificación personal del señor José Adrián Tabares Roa, hecha en el despacho el 23 de mayo de 2022, porque ya se encontraba notificado por aviso desde el 18 de la misma calenda; notificación que, por ser la primera en el tiempo, debe tenerse en cuenta para correr los términos de ley.

El título ejecutivo acercado como base de recaudo no mereció reparo alguno.

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como se dijo, los demandados no propusieron excepciones ni pagaron lo debido; razón por la cual se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá,

**RESUELVE**

**Primero: ORDENAR** seguir adelante la ejecución librada en favor de Clara Inés Trejos Ramírez, contra José Adrián Tabares Roa y Nelson Hugo Amezcuita.

**Segundo: DISPONER**, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y el de los que se llegaren a embargar y secuestrar.

**Tercero: AUTORIZAR** a las partes para presentar la liquidación del crédito.



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Cuarto: CONDENAR** en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

**NOTIFIQUESE**

2

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2253a6335ed49cda044f8a524e98095e53275802616de164d8d561c666d0ede1**

Documento generado en 10/06/2022 10:43:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**